



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Martes, 3 de mayo de 1983

Número 49

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Comunidad Autónoma

### IV. Anuncios.

#### Consejería de Agricultura y Alimentación

Se pone en conocimiento de cuantos ganaderos puedan estar interesados, que el próximo día 27 de mayo, se celebrará en la explotación de Pazuengos, una subasta de dos lotes de ganado formados por 29 vacas, 1 semental y 3 crías, el primero y por 29 vacas, 1 semental y 4 crías, el segundo, todos ellos de la raza Parda-Alpina.

La tasación de cada uno de los lotes referidos, es de 1.380.000 pesetas, cada uno.

A los efectos pertinentes se significa que el ganado podrá ser examinado desde 24 horas antes del inicio de la pública subasta, la cual se realizará por el procedimiento de pujas a la llana.

En Logroño, a 28 de abril de 1983.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Angel Jaime y Baró.

Se pone en conocimiento de cuantos ganaderos puedan estar interesados, que el próximo viernes día 6 de mayo, a las 11 horas de la mañana, se celebrará en la

finca de La Grajera una subasta de 6 sementales bovinos de raza Negra-Ibérica-Avileña y 3 sementales bovinos de raza Pardo-Alpina.

Los sementales de raza Negra-Ibérica-Avileña, saldrán a un precio base de 50.000 pesetas cabeza, y los Pardo-Alpino a un precio base de 60.000 pesetas.

Los sementales Negro-Ibérico-Avileños, estarán subvencionados con 10.000 pesetas cabeza, y tanto ellos como los Pardo-Alpinos estarán destinados exclusivamente para vida.

A los efectos pertinentes se significa que el ganado podrá ser examinado desde 24 horas antes del inicio de la pública subasta, la cual se realizará por el procedimiento de pujas a la llana.

Logroño, a 28 de abril de 1983.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Angel Jaime y Baró.

Se pone en conocimiento de cuantos ganaderos pueden estar interesados, que el próximo viernes, día 6 de mayo, a las 12 de la mañana, se procederá a sortear los sementales ovinos de la raza Ile de France y agrupación "Chamarita", procedentes de los rebaños de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El acto se celebrará en la finca de La Grajera.

Logroño, 23 de abril de 1983.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Angel Jaime y Baró.

## Disposiciones de la Provincia

### INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE</b>	
<b>DELEGACION DE HACIENDA</b>		<b>OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>	
<b>Oficina Recaudatoria</b>		Subasta de maquinaria	570
Apertura de Cobranzas	562	<b>Comisión Provincial de Urbanismo</b>	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE</b>		Resoluciones	570
<b>TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>JEFATURA PROVINCIAL DE</b>	
Convenio Colectivo de la Empresa "Fomento de Obras y Construcciones, S.A."	563	<b>PRODUCTOS AGRARIOS</b>	
Convenio Colectivo de las Industrias Vinícolas Alcohólicas	566	Recepción en Silos y Almacenes para el	
Rectificación de errores	568	mes de mayo	572
Sanciones	568		

# I Administración del Estado

## Delegación de Hacienda

### OFICINA RECAUDATORIA

Calvo Sotelo, 30 — Logroño

#### NOTIFICACION DE APREMIO

1110

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales y de la Cámara Agraria Local de Murillo de Río Leza (La Rioja)

Hace saber: En esta Recaudación, se sigue procedimiento de apremio, por descubiertos a la Cámara Agraria Local de Murillo de Río Leza, (La Rioja) de las derramas establecidas en sus juntas generales y plenos de la misma, correspondientes a los ejercicios de 1978, 79, 80, 81 y 82 el apremiado NIEVES HEREDIA PASTOR; y siendo, según consta en esta Recaudación fallecida, se notifica de apremio mediante Edicto, a los Hdros., arrendatarios si los hubiere, personas responsables, para que satisfagan el pago de los débitos, recargos y costas, como así lo establece el Reglamento General de Recaudación, advirtiéndoles, que transcurridos OCHO DIAS desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin hacer efectivo el pago requerido por un principal de siete mil ochocientos setenta y cuatro pesetas, más mil quinientas setenta y cinco pesetas de apremio y las costas reglamentarias, serán declarados en rebeldía mediante Providencia dictada en los expedientes por esta Recaudatoria, continuándose el procedimiento en su rebeldía.

Contra esta Notificación, pueden interponer RECURSO:

a) En los casos a que se refiere el artículo 132 de la Ley General Tributaria y

b) De reposición en el plazo de ocho días, o reclamación Económico Administrativa en el de quince, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Provincia; ambos plazos, a partir del siguiente día al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ADVERTENCIA.— El Procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones, señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Murillo de Río Leza, y Cámara Agraria Local de la misma localidad de Murillo, expido y firmo el presente Edicto en Logroño, a 15 de abril de 1983.

El Recaudador,

1097

### OFICINA RECAUDATORIA

Vara de Rey, 51 Entreplanta, Logroño

1196

Apertura de cobranza de los arbitrios municipales del Ejercicio 1982, e impuestos sobre circulación de vehículos del Ejercicio 1983.

Durante los días laborables 4, 5 y 6 de mayo se despacharán durante las horas de 5 a 8 de la tarde en las Oficinas de la Casa-Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los Arbitrios Municipales del Ejercicio 1982 e Impuestos sobre Circulación de Vehículos de 1983.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria en Logroño, situada en la calle General Vara de Rey número 51 Entreplanta, los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Al vencimiento del plazo voluntario, que será el día 15 de junio, se iniciará el consiguiente procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos con la aplicación del recargo correspondiente.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Por último, se advierte también que no se intentará el cobro de estos arbitrios municipales a domicilio, cuya efectividad la realizará el contribuyente en las indicadas Oficinas de Recaudación.

Albelda de Iregua, 21 de abril de 1983.

El Recaudador,

1187

### OFICINA RECAUDATORIA

Calvo Sotelo, 30 — Logroño

#### APERTURA DE COBRO

1194

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador titular de Haciendas Locales y Sindicato de Riegos de IGEA (La Rioja)

Hace saber: Que el día 11 y 12 de mayo del año en curso 1.983, se pondrán al cobro los conceptos siguientes, del Sindicato de Riegos de Igea.

Derrama correspondiente al ejercicio de 1983, para reparación, conservación y limpieza de acequias, acordada en la Junta General del día 29 de marzo de 1983.

Lugar de sobro: Día 11 de las 16 a las 20 horas, en la Cámara Agraria Local de Igea.

Día 12 de las 16 a las 19 horas en la Cámara Agraria de Igea, y de las 19,30 noias a las 20,30 en Rincón de Olivado, lugar de costumbre.

Hasta el día 12 de junio de 1983, podrán satisfacer el pago en período Voluntario, quienes no lo hubieren realizado en las fechas anteriores, en la Oficina de Recaudación en Logroño.

Transcurrido el período Voluntario, que finaliza el día 12 de junio, sin satisfacer el pago, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva de apremio, con el recargo del 20%.

Y para general conocimiento de los contribuyentes, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Igea, Cámara Agraria y lugares de costumbre, lo expido y firmo en Logroño, a 22 de abril de 1983.

El Recaudador,

1185

#### APERTURA DE COBRO

1195

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales y del Sindicato de Riegos Campillo de ALCANADRE,

Hace saber: Que el día 10 de mayo del año en curso 1983 y horas de las 16 a las 20, se pondrán al cobro en los bajos del Ayuntamiento de Alcanadre, los siguientes conceptos del Sindicato de Riegos del Campillo.

Derrama por aguas de riego del año 1982.— A 200 pesetas parcelilla del Soto Regada, y a 30 pesetas Celemin de tierra de los terrenos altos.

Derrama Ordinaria correspondiente a 1983, a 170 pesetas Celemin de tierra de Huerta, y a 85 pesetas Celemin de Cereal.

Hasta el día 15 de junio de 1983, podrán satisfacer el pago en Período Voluntario, quienes no lo hubieren realizado el día 10 de mayo, en la Oficina de Recaudación de Logroño.

Transcurrido el período Voluntario que finaliza el día 15 de junio, sin satisfacer el pago, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva de apremio, con el recargo del 20%.

Y para general conocimiento de los contribuyentes, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcanadre y lugares de costumbre, lo expido y firmo en Logroño, a 22 de abril de 1983.

El Recaudador,

1186

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1160

VISTOS el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A." para sus centros de trabajo de Logroño suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

### ACUERDA:

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de abril de 1983

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social  
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

1147

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO FOCSA LOGROÑO

### CAPITULO I NORMAS GENERALES.

#### Artículo 1.º Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de Trabajo establecidos en la ciudad de Logroño por la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (FOCSA) y que esté afecto a los servicios de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas que dicha Empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

#### Artículo 2.º Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de marzo de 1983.

#### Artículo 3.º Duración y Prórroga.

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir del 1 de marzo de 1983, prorrogándose a su vencimiento en 28 de febrero de 1985, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de 1 mes respecto de la fecha de terminación del mismo. En fecha 1 de marzo de 1984 se efectuará una revisión en la tabla salarial, con duración de un año, esto es, hasta el 28 de febrero de 1985.

#### Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.

Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

#### Artículo 5.º Compensación y Absorción.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

#### Artículo 6.º Comisión Paritaria.

Se creará una comisión paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio, y a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

Dicha comisión estará constituida por seis vocales, tres de ellos en representación de la dirección de la empresa y tres en representación de los trabajadores de la misma. Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Funciones de la comisión:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.  
B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.  
C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la comisión paritaria de interpretación.

#### Artículo 7.º Normas Subsidiarias.

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972 y disposiciones posteriores del desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

## CAPITULO II REGIMEN DE TRABAJO

#### Artículo 8.º Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo se establece en 42 horas semanales para todo el personal afectado por el presente Convenio. El personal que trabaje en jornada continua disfrutará de un descanso de 30 minutos, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

#### Artículo 9.º Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario

base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad. Durante los meses de enero y diciembre no se disfrutarán vacaciones, salvo aquel personal que voluntariamente lo solicite.

Los trabajadores que no tengan cumplido un año de antigüedad en la Empresa, disfrutarán el período de vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

#### Artículo 10.º Festivos entre semana.

El personal de recogida de basura, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir dos fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 7 horas extraordinarias, sin perjuicio de las demás retribuciones. El día posterior a un festivo no trabajado se considerará como lunes a los efectos de prima.

#### Artículo 11.º Calendario Laboral.

De acuerdo con la legislación vigente y durante el mes de marzo se procederá, conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección a confeccionar el Calendario Laboral para el año 1983.

#### Artículo 12.º Permisos

Todo el personal afecto al presente Convenio podrá disfrutar de los siguientes permisos, previo aviso y justificación:

- a) Por alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- b) Por defunción de padres, padres políticos, hijos y hermanos: 4 días naturales.
- c) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos: 1 día natural.

Si estos casos ocurren fuera de la Provincia, salvo en el tercer caso, el permiso se ampliará hasta dos días más

### CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 13.º Tabla Salarial.

(Ver ANEXO).

#### Artículo 14.º Primas Sábados y Lunes.

El personal conductor y los operarios dedicados a la recogida de basuras nocturna, percibirán una prima los sábados y los lunes, cuya cuantía se establece en el anexo, comprometiéndose a cambio a realizar totalmente la retirada de las basuras o las labores propias del itinerario asignado. En la recogida de basuras los itinerarios de cada vehículo serán distribuidos de tal manera que cada uno de ellos realice una labor similar.

#### Artículo 15.º Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de junio y el 22 de diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

#### Artículo 16.º Paga de Beneficios.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán una paga de beneficios, consistente en el cobro de 15 días de salario base más antigüedad. Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero.

#### Artículo 17.º Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario base de cada categoría, con las limitaciones o topes máximos legales establecidos en la normativa vigente.

#### Artículo 18.º Plus de Nocturnidad.

Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente percibirán

el Plus de Nocturnidad, consistente en el abono del 25% del salario base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

#### Artículo 19.º Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

Este Plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

#### Artículo 20.º Incentivo.

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el Plus llamado Incentivo. Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto

#### Artículo 21.º Horas Extraordinarias.

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extras hubiera de realizarse de forma continuada durante un tiempo prolongado, se procederá a la contratación de personal específico. Si por las siguientes causas, ausencias imprevistas, períodos punta de producción, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, se realizasen horas extraordinarias, éstas tendrán la consideración de Estructurales, a efectos de lo previsto en el R. D. 1853/1981 de 20 de agosto y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse. Se abonarán al precio siguiente:

—Peones:	633 Pts.
—Conductores:	739 Pts.

#### Artículo 22.º Incapacidad Laboral Transitoria

En caso de baja por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo. En caso de hospitalización, desde que esta tenga lugar y hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Cuando la situación de baja por enfermedad común de un trabajador haya superado los 120 días, el Comité de Empresa podrá dirigirse a la Dirección de la Empresa con el fin de que previo estudio del caso se proceda, a partir de los días citados, al abono del 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

### CAPITULO IV. OTRAS CONDICIONES

#### Artículo 23.º Indemnización por Muerte o Invalidez.

La Empresa establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que les garantice, en el supuesto de accidente laboral del que se derive Muerte, Gran Invalidez o Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier actividad laboral, el cobro, bien por el afectado bien por sus beneficiarios, de la cantidad de 1.300.000 pts.

#### Artículo 24.º Retirada del Carnet de Conducir.

En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la Empresa, le fuese retirado el carnet de conducir, la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor durante un período máximo de un año. Este beneficio no surtirá efectos en los supuestos de imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez.

#### Artículo 25.º Acción Sindical en la Empresa.

La Acción Sindical en la Empresa se regulará por las Leyes vigentes en tal materia en cada momento y durante la duración del presente Convenio.

Como relación de derechos y garantías sindicales se reconoce y acepta el contenido establecido en el Acuer-

do Marco Interconfederal y en el Acuerdo Nacional de Empleo, así como lo recogido en disposiciones legislativas complementarias.

**Artículo 26.º Notificación de Medidas Disciplinarias**

La Dirección de la Empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones y despidos) pueda imponer a sus trabajadores; preferentemente con carácter previo a la imposición y en todo caso no deberá transcurrir un período superior a 15 días tras la comunicación al afectado.

**Artículo 27.º Seguridad e Higiene.**

Por cada diez trabajadores existirá un servicio completo de ducha con agua caliente, lavabo y retrete.

- Cada trabajador dispondrá de una taquilla.
- En cada uno de los camiones existirá y se renovará un botiquín.
- La Empresa se compromete al mantenimiento de un servicio de limpieza de las lonjas, engrase y lavado de los camiones.
- La Empresa se compromete a una revisión médica anual de todo el personal, así como a proceder a un reconocimiento médico previo para el nuevo personal que se incorpore a la plantilla.

**Artículo 28.º Ropa de Trabajo.**

La Empresa asignará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

- 2 Buzos al año, que serán 3 para los trabajadores de Recogida Domiciliaria.
- 1 Pantalón y 2 camisas al año para el personal de Barrido diurno. Este primer año, 1983, se darán 2 pantalones.
- 2 Gorras al año.
- 1 par de botas de cuero, forradas, al año.
- 1 par de botas de goma, cada 2 años.
- 1 Anorak cada 2 años.
- 1 Impermeable cada 3 años.
- Guantes cada vez que fuere necesario.

**Artículo 29.º Jubilaciones Pactadas.**

De conformidad con lo previsto en el A.N.E., y desarrollado en el R.D. Ley 14/1981 de 20 de agosto y para el caso de que los trabajadores, pactándolo con la Empresa, deseen al cumplir los 64 años de edad acogerse a la jubilación especial con el 100% de los derechos, la Dirección de la Empresa se obliga a sustituir al trabajador jubilado al amparo del R.D. Ley mencionado, por otro trabajador perceptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**

El Anexo (TABLA SALARIAL) que se une al presente texto articulado, forma parte del presente Convenio y tiene fuerza de obliigar.

**Segunda. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de noviembre de 1983 un incremento respecto al 28 de febrero de 1983 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de 12 meses. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de marzo de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

**Tercera. CUOTA SINDICAL**

La Empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical, descontarán de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, deberán en todo caso cumplirse las condiciones y requisitos previstos en el apartado 6.1 del Acuerdo Nacional sobre Empleo de fecha 9-VI-81.

**Cuarta. PARTES QUE CONCIERTAN ESTE CONVENIO.**

**Representación de los Trabajadores: El Comité de Empresa.**

- D. Santos Delgado Cabrera
- D. Máximo Vaquero Koger
- D. Jesús Ibáñez Villar
- D. Emilio Acevedo Gallego
- D. Antonio Escartin Carilla
- D. Juan Tierno García

**Representación de la Dirección de la Empresa F.O.C.S.A.**

- D. Luis Oria Liria
- D. Jaime Sín de Tura
- D. Alberto Duarte Ramón

Con esta fecha queda REGISTRADO por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa "FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A." de Logroño.

Logroño, 14 de abril de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental,

**TABLA SALARIAL 1.º MARZO 1983**

CATEGORIA	Salario Base	Plus P.T.P.	Nocturno	Incentivo	Total Día	Total Año
Peón día .....	1.296	259	—	78	1.633	693.245
Peón noche .....	1.296	259	324	32	1.911	734.995
Conductor día .....	1.442	288	—	194,5	1.924,5	810.592
Conductor noche .....	1.442	288	360,5	39	2.129,5	874.602

**PRIMAS SABADOS Y LUNES**

	SABADO	LUNES
Conductor día .....	—	224
Peón noche .....	305	1.066
Conductor noche .....	489,5	1.066

VISTO el texto correspondiente a la revisión del Convenio Colectivo de las INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS aplicable en la provincia de La Rioja, para el presente año 1983, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDA:**

1.º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental,  
Fdo.: Manuel Martínez Berceo

1031

**A C T A**

En la Ciudad de Logroño, siendo las diez treinta horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los representantes legales de las empresas y los trabajadores que posteriormente se relacionan, en la Federación de Empresarios de La Rioja, como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, para los años 1982 y 1983, de aplicación para las Empresas Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja.

**ASISTENTES**

**Empresarios:**

- AGE, Bodegas Unidas, S.A.
- SAVIN, S.A.
- Bodegas Franco Españolas, S.A.
- Bodegas Rioja Santiago, S.A.
- Criadores y Cosecheros Riojanos, S.A.
- Bodegas Ortega

**Trabajadores:**

- D. Antonio Alonso Miño (U.G.T.)
- D. Lorenzo Carro González (U.G.T.)
- D. Angel Gómez Alonso (U.G.T.)
- Dña. Carmen Francia Martínez (U.G.T.)
- D. Gregorio Martínez Ruiz (C.C.O.O.)
- D. Juan Cruz Palacios Llorente (C.C.O.O.)

Abierta la sesión, se procede a dar lectura al artículo 5.º del mencionado Convenio, en cuanto se determina la revisión de las condiciones salariales, jornada laboral, jubilación anticipada y derechos sindicales para el año 1983. Seguidamente se comienza la negociación de los puntos señalados, ultimándose con el acuerdo de modificación, para 1983, de los artículos del Convenio que seguidamente se transcriben en su nueva redacción, o, en las modificaciones que les alteran sobre el texto anterior:

**Artículo 8.º Salarios**

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de salario base, desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1983, el que para cada categoría profesional se especifica en la tabla salarial anexa.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y tenazmente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1983. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el artículo 3.º, 2 c) del Acuerdo Interconfederal de 1983. El periodo máximo para adoptar esta medida, se establece en el de cuarenta y cinco días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente acuerdo.

**Artículo 9.º Revisión Salarial**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios del tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los 12 meses (Enero/Diciembre-1983). Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (Enero/Diciembre-1983).

**Artículo 10.º Antigüedad.**

Con respeto al anterior texto de este artículo, los aumentos serán calculados sobre los "salarios base antigüedad" de la tabla salarial anexa.

**Artículo 11.º Premio de Permanencia.**

Texto anterior, con las siguientes nuevas cuantías:

	Pesetas
Para los trabajadores sin antigüedad .....	1.834
Para los trabajadores con un bienio .....	1.375
Para los trabajadores con dos bienios .....	917
Para los trabajadores con tres bienios .....	458

**Artículo 13.º Paga de Septiembre**

Idéntico texto anterior, con modificación del importe anual de la paga que se actualiza en 30.456 pesetas y de la cuantía de la deducción por día no trabajado que se fija en 83 pesetas.

**Artículo 15.º Plus de Distancia.**

Texto anterior, con importe por Km. de 6,70 ptas.

**Artículo 16.º Salida, Viajes y Dietas**

El mismo texto del Convenio, con las siguientes modificaciones económicas:

	Pesetas
—Dieta entera .....	1.926
—Dieta para desayuno .....	85
—Dieta para comida .....	736
—Dieta para cena .....	491
—Dieta para pernoctar .....	614

**Artículo 19.º Jornada Laboral**

Durante el año 1983, el tiempo de trabajo anual y efectivo será de 1.850 horas.

En todo caso quedará garantizado, que la supresión como trabajo efectivo del tiempo empleado en las jornadas continuadas como descanso ("el bocadillo"), no podrá suponer para ningún trabajador afectado por el presente Convenio, la realización durante su vigencia, de más horas de trabajo efectivo que en el pasado año de 1981.

Cuando necesidades inaplazables lo exigieran, a juicio de su dirección, las empresas podrán organizar con el personal de su plantilla los turnos de urgencia adecuados a satisfacer dichas necesidades. Las horas que por este concepto se realicen serán consideradas como exceso de jornada y retribuidas a prorrata.

La distribución en jornada diaria del tiempo de trabajo pactado para 1983 será determinado por las empresas, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, fijándose el norario de trabajo continuo o partido, por turnos seguidos o flexibles, de acuerdo con las necesidades objetivamente acreditadas de las mismas.

A los efectos de su cómputo anual se acuerda aceptar como cálculo válido de conversión de las cuarenta horas de jornada laboral semanal, el de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

#### Artículo 23.º Premio de Jubilación

Se mantiene el texto del presente artículo, salvo en su último párrafo que es modificado con la siguiente redacción:

A efectos de las posibles jubilaciones anticipadas al cumplir los 64 años de edad los trabajadores, previstas en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983, se acuerda dar la mayor eficacia posible al mismo, tan pronto se modifique el contenido del Real Decreto-Ley 1481/1981, de 20 de agosto y se arbitren los canales de financiación adecuados a través de la Seguridad Social, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresa y trabajador afectado para cada caso concreto.

#### Artículo 37.º Actividades Sindicales.

Respetándose el texto anterior, se modifica única

mente el número de trabajadores de cada empresa para recaudar la cuota sindical, reduciéndose al de 50 trabajadores (último párrafo del artículo).

#### Artículo 38.º Normas Supletorias

Se complementan las normas ya expuestas en el anterior texto, con el Acuerdo Interprofesional para 1983 y el anexo del mismo o tablas de aplicación de la cláusula de revisión.

Por último se acuerda también dar traslado de la presente Acta, a la Autoridad Laboral, para su registro en la Oficina de Convenios e inmediata publicación.

Y tras la lectura del Acta, es firmada por los asistentes, en prueba de conformidad con su contenido, levantándose la sesión a las doce horas del día mencionado en su encabezamiento.

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente texto de revisión del Convenio Colectivo de la actividad de INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS aplicable en la provincia de La Rioja, para el presente año 1983, así como su Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 30 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social  
Accidental,

### TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO DE 1982

CATEGORIA LABORAL	Sueldo Convenio	Sueldo Base Antig.	Aumento Mínimo 1983	Salario Mínimo Anual Convenio
<b>GRUPO A) TECNICOS:</b>				
Jefe Superior .....	72.270	54.446	103.286	1.048.648
<b>1.º Técnicos titulados:</b>				
a) Titulo Superior .....	70.623	52.867	101.004	1.025.590
b) Titulo Medio .....	62.401	44.981	89.594	910.482
c) Titulo Inferior .....	59.616	42.310	85.730	871.492
<b>2.º Técnicos no titulados:</b>				
a) Encargado General de Bod. ....	55.002	37.882	79.332	806.896
b) Encargado de Laboratorio .....	55.002	37.882	79.332	806.896
c) Ayudante de Laboratorio .....	48.372	31.523	70.134	714.076
d) Auxiliar de Laboratorio .....	43.453	26.807	63.302	645.210
<b>GRUPO B) ADMINISTRATIVOS:</b>				
a) Jefe Superior .....	72.270	54.446	103.286	1.048.648
b) Jefe de Primera .....	58.914	41.636	84.750	861.664
c) Jefe de Segunda .....	55.400	38.266	79.878	812.468
d) Oficial de Primera .....	51.183	34.219	74.026	753.430
e) Oficial de Segunda .....	48.372	31.523	70.134	714.076
f) Auxiliar .....	44.855	28.153	65.248	664.838
g) Aspirante 16 y 17 años .....	33.367	—	49.316	497.594
<b>GRUPO C) COMERCIALES:</b>				
a) Jefe Superior .....	72.270	54.446	103.286	1.048.648
b) Jefe de Ventas .....	59.113	41.827	85.030	864.450
c) Inspector de Ventas .....	55.002	37.882	79.332	806.896
d) Corredor de Plaza .....	51.183	34.219	74.026	753.430
e) Viajante .....	51.183	34.219	74.026	753.430
<b>GRUPO D) SUBALTERNOS:</b>				
a) Conserje .....	46.265	29.504	67.208	684.578
b) Subalterno de Primera .....	44.955	28.153	65.248	664.838
c) Subalterno de Segunda .....	44.152	27.479	64.268	654.996
d) Auxiliar Subalterno .....	43.453	26.807	63.302	645.210
e) Botones o recadero: de 16 y 17 años .....	33.367	—	49.316	497.594
f) Mujer de limpieza .....	42.048	25.459	61.356	625.540
Mujer de limpieza por horas .....	203	—	—	—
<b>GRUPO E) OBREROS:</b>				
<b>Profesionales de oficio:</b>				
a) Capataz de Bodega o Fábrica .....	49.111	32.233	71.156	724.422
b) Encargado de Sección o Cuadrilla .....	47.767	30.943	69.294	705.606
c) Oficial de Primera .....	46.365	29.597	67.348	685.978
d) Oficial de Segunda .....	44.842	28.140	65.234	664.656
e) Oficial de Tercera .....	44.141	27.467	64.254	654.842
<b>Oficios Auxiliares:</b>				
a) Oficial de Primera .....	46.365	29.597	67.348	685.978
b) Oficial de Segunda .....	44.842	28.140	65.234	664.656
c) Peón Especializado .....	43.499	26.851	63.372	645.854
d) Peón .....	42.037	25.447	61.342	625.386
Pinche de 16 y 17 años .....	33.314	—	49.232	496.852
Aprendiz de 16 y 17 años .....	33.314	—	49.232	496.852

RECTIFICACION DE ERRORES al Convenio Colectivo de la Industria Metalgráfica y de Envases Metálicos de Calahorra, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 40 de fecha 12 de abril de 1933.

CATEGORIA	Remuneración anual
Especialista de 2.ª .....	748.944

Logroño, 27 de abril de 1933

**SANCIONES  
ANUNCIO**

336

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa RUFINO ROAS SALINAS, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Marqués de Murrieta números 68-70 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 6 de 13-1-1933 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 23 de marzo de 1933.

**El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental,**

VISTO el expediente instruido por la: Inspección Provincial de La Rioja en virtud de Acta de Infracción Incoada en fecha: I-XII-1932. Empresa: Rufino Rojas Salinas Actividad: Restaurante Domicilio: Marqués de Murrieta números 68-70 Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo primero en relación con el séptimo punto dos punto de la Orden Ministerial de 26-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta LEVE en su grado MAXIMO, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-1971. por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156. uno. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-1971.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 18-1-1933 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 11-2-1933 a 23-2-1933 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Rufino Rojas Salinas con domicilio en Logroño, calle Marqués de Murrieta números 68-70 la sanción total de CINCO MIL pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr Director General de Trabajo y S.S.; en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 21 de marzo de 1933.

**El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental,**

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

883

**ANUNCIO**

1203

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa EMILIO CALVO GARCIA, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Fuenmayor número 1, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 19 de abril de 1933.

**El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,**

**RESOLUCION**

VISTO el expediente instruido por la: Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja En virtud de Acta de Obstrucción. Incoada en fecha: 31-1-1933. Empresa: Emilio Calvo García Actividad: Carpintería Metálica Domicilio: Fuenmayor número 1 Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que la Empresa había sido citada para su comparecencia en esta Inspección el día 23-1-33, no habiendo comparecido ni elegido causa alguna que lo justifique, lo cual supone Obstrucción a la labor inspectora de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2122/71 de 23 de julio, calificándose la Falta como GRAVE EN GRADO MAXIMO.

**RESULTANDO:** Que se propone la imposición de la multa total de pesetas DIEZ MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto de 3-4-71.

**RESULTANDO:** Que a la citada Empresa le fue notificada, dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo mando y firmo en Logroño, a 12 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental.

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

1294

#### ANUNCIO

796

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa ANDRÉS FERNÁNDEZ LEDESMA, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Chile, 6 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 17 de 12-2-83, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental,

VISTO el expediente instruido por la:  
Inspección Provincial de La Rioja  
En virtud de Acta de Infracción  
Incoada en fecha: 28-9-82.  
Empresa: Andrés Fernández Ledesma

Actividad: Hostelería  
Domicilio: calle Chile, 6  
Localidad: Logroño.

**RESULTANDO:** Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que con ocasión de control de empleo en fecha 2-9-82, se ha comprobado que el trabajador LUIS MENDOZA CAMPROVIN, no consta inscrito en el Libro de Matricula de personal con carácter previo a su ingreso en el trabajo. Por lo que se infringe el artículo 2 de la O.M. 7-7-67. Infracción que ha de considerarse como falta grave en grado mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2.e) y 5 del Decreto 12-9-70.

**RESULTANDO:** Que se propone la imposición de la multa total de pesetas SEIS MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2. del Decreto antes mencionado.

**RESULTANDO:** Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 12-2-83 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 3-2-83 a 19-2-83, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

**VISTOS:** Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la Empresa Andrés Fernández Ledesma, con domicilio en calle Chile, 6 Logroño, la sanción total de 6.000 pesetas por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Director General de  
Trabajo y Seguridad Social  
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

789

#### ANUNCIO

867

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos

tos de que sirva de notificación al trabajador JUAN VARGAS CAZORLA, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Los Fueros número 5, Interior 2.º derecha, se pone en conocimiento del mismo, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoada en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 21 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social  
Accidental,

### RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la:  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rio-

ja

En virtud de Acta de Infracción  
Incoada en fecha: 10-9-82.  
Trabajador: Juan Vargas Cazorla  
Número afiliación 26/204.245  
Domicilio: Los Fueros, 5 interior 2.º derecha.  
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la inspección se hace constar: Que en virtud de control de empleo en fecha 6-9-82 se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos retribuidos por cuenta ajena para empresa Julio Gorriño Baños desde el día 6-9-82, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos, desde el día 25-3-80

Ello constituye infracción al artículo 27 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, grado ..., conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la sanción siguiente:

PERDIDA AUTOMÁTICA DE LAS PRESTACIONES DE DESEMPEÑO, CON DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS, QUE, EN SU CASO, FIJE LA ENTIDAD GESTORA desde el 6-9-82 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por R. D. 920/1981 de 24 de abril.

RESULTANDO: Que al citado trabajador le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esa Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 el Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción esta comprendida dentro de los límites legales.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determinan en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de

alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 1 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: Manuel Alía Ramos

862

## Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

### JUNTA PROVINCIAL ADMINISTRADORA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DE LA RIOJA SUBASTA DE MAQUINARIA

1225

Alas 12 horas del día 1 de Junio de 1983, se celebrará en la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de La Rioja calle 11 de Junio, número 11-2.º Logroño, la subasta de enajenación del siguiente material:

#### Lote número 1.

1 compactador Sheid-Vibran.  
1 Segadora Ajuria.

#### Lote número 2.

1 Pala cargadora Yale.  
1 Cinta Tusa  
1 Hormigonera Richier

#### Lote número 3.

8 motocicletas.  
1 furgoneta DKW.  
8 camiones  
2 compactadoras Kynos  
1 compresor autopropulsado  
2 hormigoneras  
3 motobombas  
2 remolques Saicar  
1 motosierra  
2 pintabandas  
2 camiones

#### Lote número 4.

1 furgoneta Renault

#### Lote número 5.

1 furgón Avia

Las proposiciones se admitirán hasta las 13 horas del día 31 de mayo de 1983, en la Secretaría de la citada Dirección Provincial.

El material podrá examinarse durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de mayo y 31 del mismo mes de 1983, de nueve a trece horas, en el Parque Provincial de Maquinaria, en Prado Viejo en Logroño.

Las normas, pliego de condiciones, características del material y su valoración, están expuestos en la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo y lugar donde se hallan los lotes a subastar.

Logroño, 22 de abril de 1983.

El Presidente de la Junta Administradora,

Director Provincial del MOPU,

1223

1204

La Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, en su sesión del día 8 de abril de 1983, acordó lo siguiente: 22/83.—Cervera del Río Alhama.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial de los Polígonos 5 y 17.

27/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial "Prado Viejo" concretada dicha modificación al Art. C.1.2. de sus ordenanzas reguladoras y consistente la misma en exceptuar de retranqueos laterales los linderos que separan en la manzana 3 el Parque de su situación de consolidación física.

28/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial "Cascajos" manzana sita entre la calle C y el ferrocarril.

29/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente la modificación del art. 59 de las Ordenanzas Municipales consistente en el anexo tramitado y aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Logroño en su sesión de fecha 3 de febrero de 1983.

31/83.—Alfaro.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un almacén hortofrutícola y cámaras frigoríficas, en suelo no urbanizable de Alfaro, promovido por don Jesús Ordoyo Pérez, quedando vinculado el uso hortofrutícola del almacén a la construcción de la nave.

25/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de una vivienda familiar aislada en suelo no urbanizable de Logroño promovida por don Nicolás Madrazo Ruiz.

33/83.—Anguiano.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de edificio y uso industrial derivado de la apicultura, en suelo no urbanizable de Anguiano, promovido por don Ismael Llaría Romero.

34/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un pabellón en suelo urbanizable no programado en la finca de La Fombera de Logroño promovido por ICONA.

146/82.—Santa Coloma.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un pabellón para ganado vacuno, en suelo no urbanizable de Santa Coloma, promovido por Don Teodoro Rioja López.

151/82.—Anguiano.— Aprobar el proyecto de construcción de la Central del Najerilla que pretende emplazarse en el término municipal de Anguiano.

160/82.—Igea.— Aprobar el proyecto de ampliación de industria de muebles en suelo no urbanizable de Igea promovido por "Muebles Hersanz, S.A."

165/82.—Ojacastro.— Aprobar el proyecto de construcción de una vivienda familiar aislada en suelo no urbanizable de Ojacastro, promovido por doña Ana María Fuentes Pildain.

Contra los acuerdos 22, 27, 28, 29, 31, 25, 33 y 34/83, 146, 151, 160 y 165/82 cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro o ante esta Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

1195

## RESOLUCION

941

VISTO el expediente sancionador número 10 del año 1982, seguido contra don Rufino Rojas Salinas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, y

RESULTANDO que por el Instructor del expediente se eleva a esta Dirección Provincial Propuesta de Resolución motivada del 25-1-83, en cuya parte dispositiva se propone:

a) Imponer a don Rufino Rojas Salinas como autor de la falta grave consistente en la construcción de una chimenea de evacuación de humos, en elemento común o patio de manzana de inmueble calle Marqués de Murrieta número 68-70, Logroño, sin haber obtenido au-

torización del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, (antes "Instituto Nacional de la Vivienda"), una multa de 50.000 pesetas.

b) Imponerle la obligación de acreditar, en plazo de 30 días, la legalización de las obras realizadas, o en otro caso, su desmontaje reponiendo el espacio a su configuración en el proyecto de obras originario.

c) Reservar a los interesados las acciones que les asisten derivadas del régimen de la propiedad horizontal de casas divididas por pisos, para su ejercicio en la vía judicial ordinaria.

RESULTANDO que notificada la Propuesta de Resolución al denunciante, y a los terceros interesados don Bonifacio Barrio Domaica y don Ildefonso Vicente Cámara Fernández, y por medio de publicación de edictos al expedientado Sr. Rojas Salinas, formulándose las alegaciones siguientes:

a) Por parte del Sr. Cámara Fernández se aduce falta de legitimación en el expediente, el haber comprado con posterioridad a este el local a que se refiere, y quedar excluidas de adquisición las instalaciones entre las que cuenta la chimenea objeto del expediente.

b) El Sr. Barrio Domaica aduce el haber vendido dicho local de su titularidad al Sr. Cámara Fernández, en fecha 7-12-1982 y

c) El denunciante, Sr. Gutierrez Fernández, comunica el haber gestionado cerca de los indicados terceros interesados el desmontaje de la chimenea ilegal, ofreciéndose voluntariamente a realizarlo a su cargo, sin haber obtenido por parte de ellos la necesaria conformidad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente sancionador se han observado las normas comprendidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, del 24-VII-1966, y supletoriamente las de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO que ha tenor del artículo 153 B)12, del mencionado reglamento de Viviendas de Protección Oficial es infracción grave de la normativa reguladora del régimen de dichas viviendas "la realización no autorizada por el Instituto Nacional de la Vivienda de cualquier construcción no prevista en el proyecto, en terrazas u otros elementos comunes del inmueble, una vez obtenida la calificación definitiva".

## CONSIDERANDO:

A) Que a la falta grave antedicha corresponde la sanción de multa de 50.000 a 250.000 pesetas, a tenor del artículo 57 del Real Decreto 3143/1978, de 10 de noviembre.

B) Que según este mismo precepto, "la graduación de la cuantía de la sanción a imponer tendrá especialmente en cuenta el daño producido y el enriquecimiento injusto obtenido", pudiendo imponer además las sanciones complementarias a que hace referencia el artículo 155 del Vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, del 24 de julio de 1968, entre los que se encuentra la de realización de las obras necesarias para acomodar la edificación al proyecto aprobado y a las ordenanzas técnicas y normas constructivas que sean aplicables.

CONSIDERANDO: Que don Rufino Rojas Salinas es responsable ante la administración de la falta grave de que se trata, toda vez que los hechos que se le imputan están debidamente acreditados en el presente expediente. Siendo de advertir que la existencia de terceros interesados, ni extingue la responsabilidad de aquél ni la transmite a éstos no intervinientes en los hechos, pero su vinculación "ob rem" con el local en que se construyó ilegalmente la chimenea de evacuación de humo, le sitúa en una especial posición en cuanto a las consecuencias del presente expediente sancionador, dada la necesaria actitud de tolerancia para la efectividad del acto administrativo que ahora se dicta, máxime que según lo han alegado no existe obstáculo por su parte para que las obras ilegales sean repuestas a situación de legalidad.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Dirección Provincial la Resolución del presente expediente.

te sancionador e imposición de las sanciones aplicables, conforme al Decreto 1929/1976, de 2 de abril y la Orden de 2 de diciembre de 1976, así como el Real Decreto 3314/1981, de 29 de diciembre, sobre adaptación de la estructura periférica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

VISTOS: Los preceptos legales mencionados, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, y demás disposiciones de general aplicación,

**ACUERDO:**

1.º— Imponer a don Rufino Rojas Salinas, como autor de la falta grave consistente en la construcción de una chimenea de evacuación de humos, en elemento común o patio de manzana del inmueble calle Marqués de Murrieta número 68-70, Logroño sin haber obtenido autorización del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, (antes Instituto Nacional de la Vivienda), y a tenor de los artículos 153 B)12 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, y el artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, una multa de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 pesetas).

2.º— Imponerle la obligación de acreditar ante esta Dirección Provincial, en plazo de 30 días, la legalización de las obras realizadas, consistentes en la construcción de la chimenea de evacuación de humos del Bar Asador "Rey Don García" en patio de manzana del inmueble indicado, o en otro caso, el desmontaje de la citada chimenea y reposición del espacio de su ubicación a su configuración en el proyecto de obras originario, y a dicho efecto se hace constar que de no realizarlas voluntariamente el sancionado, y en vista de la desvinculación que respecto a ellas han anunciado los terceros interesados que se mencionan en el expediente, esta Dirección Provincial accede a que las obras sean ejecutadas por el denunciante don Lorenzo Gutiérrez Fernández o la Comunidad de Propietarios afectados.

Logroño, a 23 de marzo de 1983.

El Director Provincial Accidental,

Fdo.: Alejandro Achútegui Viada

938

**COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO**

1114

Se somete a información pública por el plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 apartado 3.º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

40/83 ARNEDO.— Casilla en el término de Cienta. Promotor don José Javier Cordón Moreno.

41/83.— SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.—Legalización Vivienda familiar aislada en la Carrasquilla para don José Luis Isasi Gómez.

42/83.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— Bodega de Elaboración Término Las Heras, para don Jesús y don Víctor Moraza Martínez.

Estos proyectos quedan expuestos al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, calle Once de Junio número 11 de Logroño.

1101

**Jefatura Provincial de Productos Agrarios**

1222

Calendario de recepción en los Silos y almacenes de esta Provincia para el mes de MAYO de 1983.

Alfaro, abierto todos los días laborables, excepto el 14 y 21.

Badarán, abierto todos los días laborables, excepto el 7, 14 y 28.

Calahorra, abierto todos los días laborables, excepto el 7, 21 y 28.

Cervera, abierto todos los días laborables, excepto el 14 y 21.

Corera, abierto lunes y martes de cada semana, resto del mes en Logroño.

Fuenmayor, abierto lunes y martes de cada semana y día 14, resto del mes en Nájera.

Haro, abierto todos los días laborables, excepto el 7, 14 y 28.

Leiva, abierto todos los días que se consideren necesarios para salidas de productos.

Logroño, abierto miércoles, jueves y viernes de cada semana y día 14, resto del mes en Corera.

Nájera, abierto miércoles, jueves y viernes de cada semana resto del mes en Fuenmayor.

Santo Domingo, abierto todos los días laborables, excepto el 7, 21 y 28.

NOTA: Durante el mes de mayo, los precios del trigo tendrán un incremento de 136 pts./Qm. y los de cebada 112 pts./Qm. en concepto de almacenamiento y financiación.

Logroño, 21 de abril de 1983.

El Jefe Provincial,

1220

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL**

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN**

**VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

**Pesetas**

Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.